

# CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



## FONDO DE MUTUALIDAD PARA LOS EMPLEADOS DE LA C.C.S.S.

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

ABRIL - 1971

FONDO DE MUTUALIDAD PARA LOS EMPLEADOS

DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Acta de Constitución.

Constitución de la Asociación denominada "Fondo de Mutualidad para los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social". Representante Alvaro Víquez Núñez. Escritura autorizada por el notario Orlando Abellán Cisneros en San José a las 12 horas del 4 de abril de 1967, Testimonio expedido a las 13 horas del mismo día, en el mismo lugar. Sección de Personal.

Número doscientos once. Ante mí, Orlando Abellán Cisneros, notario con oficina en San José, comparece Alvaro Víquez Núñez mayor, oficinista, vecino de San José, casado una vez cédula dos-doscientos noventa-mil doscientos tres y dice: Que viene a protocolizar los siguientes estatutos de la Asociación "Fondo de Mutualidad para los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social", que literalmente dicen:

"Acta. En San José, a las doce horas del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos los señores Arnoldo Bonilla Servano, Eduardo Uribe López, Alvaro Núñez Baroni, Nazira Naranjo Rueda, Jorge de Céspedes Vargas, Carmen Ma. Rucavado Gómez, Nedgibia de Lenos Rodríguez, Freddy Conejo Arce, Aída Cabezas Jiménez, Miriam Castillo Estrada, Fernando Angulo Gatjens, Enrique Montes de Oca Alvarado, Bolívar González Artavia, Blanca Rosa Meléndez Rodríguez, Napoleón Murillo Castro, Alvaro Víquez Núñez, Ma. Luisa Fernández Echeverría, Isabel Cordero Bonilla, Cristina Valle Ramírez, Delfina Sánchez Monterrey, Sidey Molina Espinoza, todos mayores, vecinos de San José, oficinistas, casados una vez, excepto el segundo el cuarto, el sexto, el décimo-séptimo que son solteros, cédula por su orden : tres-ciento doce-novecientos diecinueve, ciento quince quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro-mil cincuenta y dos, dos doscientos cuarenta y ocho seiscientos trece, uno-doscientos ochenta y cua -

tro-ochocientos treinta, cuatro-trece seis mil trece, dos-ciento sesenta y dos seiscientos sesenta y dos - ciento veintiuno-quinientos sesenta y siete, tres ciento veintiocho-novecientos treinta y cinco, tres-ciento diecinueve-ochenta y seis, uno-ciento dieciseis-doscientos cinco, seis-ciento cincuenta y seis-setenta y cuatro, uno ciento treinta y uno-novecientos cincuenta y dos; dos-setenta-ocho mil cuarenta y dos, uno doscientos treinta y siete-quinientos veinte, uno-doscientos setenta y siete doscientos setenta y seis, dos-doscientos noventa-mil doscientos tres, uno-ciento cuarenta y seis-doscientos noventa y cuatro, cuatro-cuarenta y tres-setecientos veintiseis, uno-ciento treinta y dos-novecientos cuarenta y siete, ciento dieciseis-veintidos mil quinientos sesenta ocho mil trescientos noventa y ocho, dos-ciento ochenta y cuatro-doscientos quin ce, han convenido en constituir, de acuerdo con la Ley número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, una asociación mutualista que se regirá a partir de esta fecha, por los siguientes Estatutos.

### ESTATUTOS

Artículo Uno. Se constituye una asociación de carácter mutualista que se denominará "Fondo de Mutualidad para los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social."

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será en - San José, Ciudad, en las Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, con representación en las distintas unidades médico administrativas que confi guran a la Institución.

Artículo tres. La Asociación Fondo de Mutualidad para los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, se fundamenta en la existencia de un sentimiento mutuo de compañerismo entre los empleados de la Caja. Su obje tivo consiste en proporcionar ayuda económica según se especificará adelante, a los familiares, derecho habien tes o beneficiarios expresamente designados, por el trá

bajador asociado que fallezca en la Tarjeta de Inscripción correspondiente.

Artículo cuatro. Afiliación. Pertenecerán a la Asociación Fondo de Mutualidad para los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, todos los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social que esta Institución nombre en propiedad, que soliciten voluntariamente su inscripción, por escrito, a la Junta Directiva de la Asociación ; y los trabajadores que tengan un contrato de trabajo por tiempo definido, siempre que éste sea por un período no menor de tres meses, que también hagan solicitud por escrito, en ambos casos, con tal que fueren aceptados por votación unánime de la Junta Directiva. Admitidos, se denominarán mutualistas.

2) Adicionar al artículo cuatro del Reglamento del Fondo lo siguiente: "Pertenecerán también al Fondo aquellas personas que habiendo sido trabajadores mutualistas de la Institución, y se acojan a una pensión por invalidez o vejez y manifiesten por escrito el deseo de continuar perteneciendo al Fondo al momento de dar por terminado el contrato de trabajo, en cuyo caso la deducción correspondiente se les hará directamente de su cheque de pensión, cada vez que fallezca un mutualista".

3) Adicionamos lo relativo a permisos sin goce de salario que solicitan empleados socios del Fondo: Todo socio mutualista que sea objeto de un permiso sin goce de salario por parte de la Institución, debe manifestar por escrito su deseo de seguir perteneciendo al Fondo, y a la vez hacer un depósito de acuerdo al período que dure el permiso. La base es de diez colones por cada mes de permiso o fracción. En caso de prórroga, debe cubrirse el período en la forma descrita. En el caso de que el permiso no exceda de un mes, se exonera al miembro mutualista de dicho depósito. Disponen de 15 días para solicitar su permanencia. Este plazo corre a partir del día que se inicia el permiso.

La Junta Directiva, debe registrar en acta la comunicación del interesado, e informar la resolución corresponde

diente al miembro mutualista. El no conocimiento en sesión de Junta Directiva y la respectiva comunicación de aceptación al interesado, releva de toda responsabilidad a ésta. Si el socio falleciera durante el permiso, y hubiera alguna cuota por cobrar, éstas serán rebajadas de la liquidación que corresponde a los beneficiarios en forma proporcional, hasta saldar lo que corresponda. Vencido el plazo establecido, el socio que se acoja al permiso y no notifique a la Junta Directiva del Fondo, se interpretará como desistimiento de seguir perteneciendo al Fondo y por tanto se procederá a su exclusión, sin responsabilidad alguna para la Asociación, en caso de fallecimiento del interesado.

El socio que durante el permiso renuncie a la Institución, automáticamente pierde la afiliación al Fondo y por ende sus derechos.

Artículo cinco. Desafiliación. Para dejar de pertenecer a la Asociación, bastará que el mutualista comunique su determinación de desafiliarse, por escrito, a la Junta Directiva y que ésta acepte su solicitud.

Artículo seis. Con el fin de constituir un Fondo de Reserva se deducirá a todo funcionario que ingrese a la Asociación la suma de ₡ 50,00 (cincuenta colones) (equivalente a cinco cuotas).

Si el funcionario se asocia durante los primeros tres meses de su nombramiento puede afiliarse únicamente pagando ésta cuota de inscripción, pero si solicita su afiliación después de este período deberá adjuntar a su solicitud de ingreso un CERTIFICADO MEDICO de buena salud.

Cuando fallezca un mutualista le corresponderá la suma de ₡ 10,00, multiplicada por el número de afiliados que a ese momento exista, lo que viene a constituir la mutualidad en cada caso, para la persona que el mutualista fallecido hubiera señalado como beneficiario. A falta de tal señalamiento, o testamentario en su caso. No se hará más de una deducción por quincena; y lo recaudado corresponderá al asociado que fallezca en primer tér

mino, salvo caso de epidemia, catástrofe o situación anormal que origine múltiples fallecimientos, en cuyo caso decidirá la Asamblea General el modo de distribución.

Artículo siete. No tendrán derecho al beneficio estipulado en el artículo anterior, los beneficiarios a quienes se les compruebe ser autores directos responsables de la muerte del mutualista.

Artículo ocho. Deberes de los Mutualistas. Los mutualistas están obligados a pagar la cuota de diez colones en quincenas sucesivas o de cincuenta en un solo pago según sea el caso para el Fondo de Reserva y la cuota de diez colones en caso de fallecimiento de un mutualista según el artículo seis, a aceptar el nombramiento que en ellos se haga recaer por parte de la Asamblea General; cumplir fiel y puntualmente las misiones que dicha Asamblea o la Junta Directiva les encomiende, y a observar todo el tiempo conducta intachable.

Artículo nueve. Recursos. La Asociación cuenta con los siguientes recursos: las cuotas indicadas en el artículo seis, y las que extraordinariamente señale el cuerpo de mutualistas legalmente constituido en Asamblea General las donaciones que en su favor se acuerden. Las cuotas mencionadas en este artículo serán mantenidas en depósito por la Caja Costarricense de Seguro Social, y se girarán por medio de cheque, al beneficiario que hubiere designado el mutualista, previa su identificación.

Artículo diez. La designación de beneficiario deberá hacerla el mutualista en el momento de ser aceptado como tal, por escrito en la fórmula que al efecto se le presentará. Podrá cambiar la persona beneficiaria, todas las veces que lo desee, con tal que lo manifieste por escrito, en la fórmula respectiva. El contenido de toda esta documentación es secreta y solo se comunicará por medio de orden judicial o con ocasión del fallecimiento del mutualista. Cuando los beneficiarios sean menores, el Fondo se entregará por medio de la Oficina del Patronato Nacional de la Infancia de donde el menor

sea vecino.

Artículo once. El Mutualista que deje de ser empleado de la Caja Costarricense de Seguro Social, salvo que se acoja a una pensión de invalidez o de vejez, pierde automáticamente su condición de Mutualista, sin derecho a reclamación alguna posterior por las cuotas pagadas. De la misma forma que aquel que deje de pagar sus cuotas - ya sea por permiso sin goce de sueldo o porque no notifique oportunamente a la Asociación el no rebajo de las cuotas de su salario.

Artículo doce. Los órganos de la Asociación Mutualista aquí constituida, son: La Asamblea General y la Junta Directiva. La de éstos en el número legalmente admitido, convocados al efecto. Se reunirá ordinariamente cada quince de diciembre, y extraordinariamente, cuando lo convoque la Junta Directiva. Todos los mutualistas tienen voz y voto y están obligados a asistir a las reuniones legalmente convocadas y a participar en sus deliberaciones, presentar iniciativas, ideas, candidatos a puestos en la Junta Directiva y a realizar toda otra actividad en bien de la Asociación. La Asamblea General es el Órgano Máximo de la Asociación Fondo de Mutualidad para Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El quórum lo forma la mitad más uno de los mutualistas - en la primera convocatoria, y cualquier número igual o superior a un tercio de los asociados en la segunda, o cualquier número en la tercera.

Artículo trece. La Junta Directiva ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y dirige el funcionamiento de la Asociación. Está integrada por un Presidente, un Secretario, un Fiscal de Finanzas, un Fiscal y dos Vocales, designados anualmente por Asamblea General de Socios. Pueden ser reelectos. Sesionarán ordinariamente una vez cada quince días, en el lugar y hora que indique el Presidente. Extraordinariamente, cuando los convoque el Presidente, o dos miembros directivos. Junto con el nombramiento de los miembros directivos titulares, se designarán un suplente para cada puesto, quienes entrarán

en ejercicio del cargo en carácter de titular, en caso de pérdida automática de la condición de mutualista por parte del nombrado como titular. Si se agotaren las listas de suplentes, la Asamblea General hará nuevas designaciones en reunión extraordinaria que efectuará en convocatoria que para ese efecto le hará el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo catorce. El ejercicio Fiscal durará un año, en reunión ordinaria se elegirán los miembros de la Junta Directiva, se oirán los informes de los directores salientes, principalmente del Presidente, del Fiscal de Finanzas y del Fiscal, y se tomarán los acuerdos que la Asamblea General considere de interés según lo propongan los mutualistas, todo por mayoría simple de votos presentes. Cada miembro tiene derecho a un voto.

Artículo quince. El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado General. La Asociación hará sus publicaciones en la Gaceta Diario Oficial, pero las convocatorias a Asamblea General, se podrán hacer por medio de nota personal o circular interna.

Artículo dieciseis. Extinción. La Asociación Fondo de Mutualidad para los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social se extinguirá cuando así lo acuerden los miembros de su Asamblea General, o cuando no pueda hacerle frente a sus obligaciones económicas.

Al extinguirse, sus bienes se entregarán a la Asociación gremial-Cooperativa o Sindicato que esté funcionando en ese momento formado por empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social y que sea escogida por la Junta Liquidadora que al efecto se nombrará. Caso de disolución de la Asociación Fondo de Mutualidad para los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, se integrará una Junta Liquidadora con los miembros de la Junta Directiva que estén en funciones, más el Auditor de la Caja. La Junta, luego de constituirse legalmente, publicará el evento de la disolución, reconocerá los créditos en favor de terceros pendientes de pago, cubrirá otras



obligaciones existentes, todo hasta donde los fondos - alcancen, y el remanente si lo hubiere, se entregará a la Asociación gremial que acoja, según se indicó en el párrafo primero de este artículo.

Artículo diecisiete. Reformas de Estatutos. Los estatutos se reformarán en Asamblea extraordinaria que convocará la Junta Directiva o cinco miembros mutualistas. Previa discusión de la reforma sugerida, procederá la reforma aceptada por votación mayoritaria simple de miembros mutualistas presentes.

Artículo dieciocho. Disposiciones Generales. Los beneficios obtenidos por los presentes estatutos no afectan los derechos laborales que puedan corresponderle a los causahabientes del mutualista fallecido. Cada vez que se produzca un nombramiento en propiedad, los mutualistas invitarán al ingresante a que se haga asociado.

Artículo diecinueve. Disposiciones Transitorias. Se establece un plazo máximo de tres meses a partir del momento en que esta Asociación quede debidamente inscrita en el Registro Público, para que los actuales trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social sin más trámites que expresarlo por escrito, ingresen como mutualistas.

Pasado ese término deberán cumplir los requisitos de ingreso establecidos en estos Estatutos. Se hará de inmediato la deducción de cinco cuotas, en forma adelantada, en cinco quincenas consecutivas, a partir de esta fecha, para que opere como fondo de reserva. En lo sucesivo, la deducción se hará cada vez que ocurra el fallecimiento de un socio.

Discutidos los anteriores estatutos por la Asamblea General, se aprobaron y procedieron de inmediato a designar la primera Junta Directiva, la cual funcionará para el período de hoy hasta el último día del año presente, con el siguiente resultado: Presidente, Alvaro Víquez Núñez; Secretario, Miriam Castillo Estrada; Te-

sorero, María Luisa Fernández Echeverría; Fiscal, Eduardo Uribe López; y Vocal Nedgibia de Lemos Rodríguez. Cada uno de los nombrados acepta su respectivo cargo y entra en posesión del mismo. Queda autorizado el Presidente para que haga protocolizar estas bases, ante un notario público. Se deja constancia por parte de los presentes, del hecho de que la inquietud de la creación de esta Asociación Mutualista fue conocida por la Gerencia y por la Junta Directiva de la Caja y de que la misma contó con la aprobación de ambos Organos Directivos, los cuales ofrecieron toda ayuda moral y económica que su establecimiento ocasionara, tal como gastos administrativos, de protocolización e inscripción de la Asociación, considerándola como una nueva entidad dentro de la Institución. De toda esta constancia no tiene que tomar nota el Registro. Firmamos en San José, a las doce horas del ocho demayo de mil novecientos sesenta y cinco, A. Bonilla, E. Uribe, A. Muñoz, N. Naranjo, J. de Céspedes, N. de Lemos, Carmen M. Rucavado, F. Conejo, A. Cabezas, M. Castillo, F. Angulo, E. Montes de Oca, B. González, B. Meléndez, N. Murillo, A. Víquez, M.L. Fernández, I. Cordero, C. Valle, D. Sánchez, S. Molina.

"Yo el notario doy fe de que para la fundación de esta Asociación se han cumplido los requisitos legales, así como de que la Asociación ha sido autorizada en su funcionamiento por el Poder Ejecutivo según se ve del acuerdo publicado en la Gaceta Diario Oficial cuya fecha y número abajo insertaré y el cual literalmente dice:

"Hago saber que por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del cuatro de abril y a las diociocho horas del veintiocho de abril, ambos de este año, Alvaro Víquez Muñoz, protocolizó en su calidad de Presidente de su Junta Directiva, el acta de la Asamblea General de constitución y la de ratificación, de la "Asociación - Fondo de Mutualidad para los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social", domiciliada en San José, Representante Legal: Alvaro Víquez Muñoz. San José, tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Orlando Abellán Cisneros, notario.